

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

**RESOLUCIÓN RECTORAL NRO. 3**  
**FECHA: ENERO 10 DE 2017**

Por medio de la cual se establece la Asignación Académica y la Jornada Laboral de un docente perteneciente a la Planta de Cargos del nivel Educación Preescolar de la Institución Educativa Jorge Robledo para el año lectivo 2017

El Rector de la Institución Educativa Jorge Robledo, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 10 numerales 9 y 17 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001; 2.4.3.1.2, 2.4.3.1.3 inciso 2º, 2.4.3.2.1 párrafo y 2.4.3.3.2 inciso 2º del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 que incorporó el contenido del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002; y la Resolución N° 016090 del 30 de septiembre de 2016 emanada de la Secretaría de Educación de Medellín, y atendiendo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. **Jornada Escolar.** El artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 señala que la Jornada Escolar es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y plan de estudios.
2. **Horario de la Jornada Escolar- Tiempo de Permanencia de los Estudiantes en la Institución Educativa.** El inciso segundo del artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece que "el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la Educación Básica y Media, las cuales se contabilizarán en **horas efectivas de sesenta (60) minutos**", así (Subrayado fuera del texto).

Niveles	Horas Semanales	Horas Anuales
Preescolar	20	800
Básica Primaria	25	1.000
Básica Secundaria y Media	30	1.200

3. **Períodos de clase.** El inciso del artículo 2.4.3.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, señala que "los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015".

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

4. **Tiempos de recreo.** Señala la Directiva Ministerial 03 de marzo 26 de 2003 en su numeral 5, que ...”el tiempo dedicado a la atención de recreo de los estudiantes está incluido en la seis (6) horas diarias que como mínimo debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica”.
5. **Asignación Académica.** El Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.1 señala que “la asignación académica es el tiempo, que distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y optativas, de conformidad con el plan de estudios”.

Señala igualmente el mencionado artículo en su inciso y párrafo que el tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente es el siguiente: “Para Preescolar y Educación Básica Primaria será igual a la jornada escolar definida por la Institución Educativa para los estudiantes pertenecientes a estos niveles; para Básica Secundaria y Educación Media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos” (o sea 1320 minutos) “que distribuirá el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios”.

6. **Distribución de actividades de los docentes- Horario de los docentes.** Señala el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 que “para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de **la asignación académica** y a **las actividades curriculares complementarias**”. (Subrayado fuera del texto).
7. **Jornada Laboral de los Docentes.** Establece el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto Nacional 1075 que “la jornada laboral de los docentes es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de su **asignación académica**; a la ejecución de **actividades académicas complementarias** tales como administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, la planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional. (Subrayado fuera del texto).

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

8. **Cumplimiento de la Jornada Laboral de los Docentes.** El artículo 2.4.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 indica que “en cumplimiento de la jornada laboral, los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar **todo el tiempo de su jornada laboral** al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una **dedicación mínima de ocho (8) horas diarias**. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su **asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias**, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del mismo Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1 del citado Decreto como actividades curriculares complementarias”.
9. **Horario de las jornadas laborales establecidas para las semanas de actividades de desarrollo institucional.** El artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2016 establece que las actividades de desarrollo institucional son “el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo”.
- “Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario”.
- “Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, **durante toda la jornada laboral**”. (Subrayado fuera del texto).
10. Que por medio de Acuerdo Directivo Nro. 07 de Julio 27 de 2016, la Institución Educativa formalizó, aprobó y adoptó ajustes en la estructura del plan de estudios en lo referente a las áreas fundamentales, obligatorias y optativas, asignaturas e intensidades horarias semanales establecidas para el nivel Preescolar (Transición), así:

<b>Dimensiones</b>	<b>Intensidad horaria</b>
Corporal	3
Cognitiva	5
Socio- afectiva	3
Comunicativa	4
Ética y Espiritual	2
Estética	3
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

11. La Resolución N° 016090 del 30 de septiembre de 2016 obliga al Rector de la Institución Educativa para que a través de Resolución Rectoral señale el tiempo semanal que cada docente dedicará al cumplimiento de la asignación académica de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.
12. La Resolución N° 016090 del 30 de septiembre de 2016 obliga al Rector de la Institución Educativa para que fije una vez por semestre en lugares públicos y comunique por escrito a los padres de familia, que docentes están a cargo de cada asignatura y proyecto, así como también los horarios y la asignación académica que corresponda a cada uno de ellos.

De conformidad con lo expuesto el Rector

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. JORNADA LABORAL.** Fijar como jornada laboral de la docente Carmen Elena Pérez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.679.927, para el año escolar 2017, el siguiente, el cual deberá cumplir de lunes a viernes:

<b>Tiempos</b>	<b>Inicio</b>	<b>Finalización</b>
Dentro del establecimiento	6:20 am	12:20 am
Fuera del establecimiento	2:00 pm	4:00 pm

**ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN ACADÉMICA:** Fijar la siguiente asignación académica correspondiente al año lectivo 2017, discriminada por nivel, grado, áreas, tiempo de cada período de clases, tiempo total de asignación y dirección de grupo.

<b>Grupo asignado: Preescolar 1 Incluye la dirección o tutoría del mismo</b>		
<b>Dimensiones asignadas en el grupo</b>	<b>Períodos de clase</b>	<b>Duración</b>
Corporal	3	
Cognitiva	5	
Socio- afectiva	3	
Comunicativa	4	
Ética y Espiritual	2	
Estética	3	
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	

**ARTÍCULO TERCERO. ASIGNACIÓN DE PROYECTO PEDAGÓGICO.** Fijar como proyecto pedagógico para el año escolar 2017 el que se describe en **ANEXO 1**.

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

**ARTÍCULO CUARTO. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL DOCENTES-HORARIO.** En cumplimiento del mandato legal establecido por el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075, el Rector fijará antes del 16 de enero del año 2017, el horario correspondiente al docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO. HORARIO DE LA JORNADA LABORAL EN SEMANAS DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** Fijar como horario de la jornada laboral en atención a las 5 semanas de actividades de desarrollo institucional para el año 2017 el siguiente:

	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>HORA INICIO</b>	<b>HORA FINAL</b>
<b>1</b>	10 de enero	13 de enero	7:00 a.m	3:00 p.m
<b>2</b>	10 de abril	12 de abril	7:00 a.m	3:00 p.m
<b>3</b>	12 de junio	16 de junio	7:00 a.m	3:00 p.m
<b>4</b>	09 de octubre	13 de octubre	7:00 a.m	3:00 p.m
<b>5</b>	27 de noviembre	1 de diciembre	7:00 a.m	3:00 p.m

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diez y siete (2017)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GUILLERMO BASTIDAS MENESES**  
**RECTOR**  
**IE. JORGE ROBLEDO**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
 Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000  
 CODIGO DANE: 105001006246    NIT: 811019634-5

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

**Nexo 1 - Resolución Rectoral de Asignación Académica 2017**

<b>PROYECTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre del Proyecto Pedagógico</b>	<b>Fundamentos normativos</b>	<b>Docentes responsables</b>
1	El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Políticas.	Artículo 41 Constitución Política 1991. Ley 115 de 1994- Artículo 14 literal a)- Ley 1029 de 2006. Ley 1195 de 2008.	Carlos Andrés Quintana <b>Nelson Serna Giraldo</b> Andrés Felipe Gómez Silvia Londoño Londoño
2	El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo	Ley 115 de 1994- Artículo 14 literal b)- Ley 1029 de 2006. Ley 181 de 1995 y la Ley 934 de 2004.	Luís Fernando Higueta Andrea Marcela Yepes Alba Doris Herrera Jhonnatan Navales Carlos Fredy Guisao
3	La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales	Ley 115 de 1994- Artículo 14 literal c)- Ley 1029 de 2006. Artículo 67 de la Constitución Política. Artículo 1 y 2 del Decreto 1743 de 1994	Marco Tulio Gómez Restrepo Margarita Elena Rojas F Ángela María Medina Acevedo Jorge Saldarriaga
4	La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo	Ley 115 de 1994- Artículo 14 literal d)- Ley 1029 de 2006. Ley 1098 de 2006, en su artículo 41, numeral 7. Resolución 01600 de marzo 24 de 1994.	María Teresa Fernández <b>Sara Grajales</b> <b>Paola Janamejoy</b> Tulio Eduardo Suarez <b>Marta Isabel Marín</b>
5	La educación sexual	Ley 115 de 1994- Artículo 14 literal e)- Ley 1029 de 2006. Resolución 3353 de 1993	Carmen Ocampo Carmen Lucia Barrientos Carmen Pérez Linda Guzmán
6	Educación en Seguridad Vial	Ley 769 de 2002 en su artículo 56. Directiva ministerial N° 13 de 2003. Ley 1503 de 2011.	Silvana Lorena Valle Ángela Sánchez Carmen Parra Maricela Correa
7	Servicios Social Obligatorio del Estudiantado	Resolución 4210 de 1996.	María Virginia Barón Gloria Patricia Duque Arboleda
8	Estudios de la Constitución y la Democracia (50 horas)	Artículo 1 de la Ley 0107 de 1994.	Héctor Rendón Marín Ángela María Isaza

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
 Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000  
 CODIGO DANE: **105001006246**    NIT: **811019634-5**

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

			Marlene Mesa Cartagena
9	Plan de Alimentación Escolar	Decreto 1852 de 2015.	Silvia Londoño Gloria Patricia Duque
10	Catedra de estudios Afrocolombianos	Artículos 1 y 2 del Decreto 1122 de 1998. Ley 1098 de 2006. Artículo 43, 44 de la Ley 70 de 1993 y artículo 39 de la Circular 23 de julio de 2010.	María Virginia Barón
11	Plan Escolar de Gestión del Riesgo	Ley 1523. Decreto municipal 438 de 1999.	Margarita Rojas Lina María Uribe Edith Arias González Paula Andrea Rojas
12	Prevención Integral de la Drogadicción	Artículo 41 numeral 7 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 12 y 44 del Decreto 1108 de 1994. Artículo 8 Decreto 120 de 2010.	Lorena Layos Silvivia Londoño Andrea Marcela Yepes Giraldo
13	Catedra Escolar de Teatro y Artes Escénicas.	Ley 117 de 2007. Decreto 1170 de 2007.	Mónica Pilar Cobaleda
<b>PROYECTOS COMPLEMENTARIOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre del Proyecto Pedagógico</b>	<b>Fundamentos normativos</b>	<b>Docentes responsables</b>
1	Escuela de Padres		Carlos Fredy Guisao <b>Carmen María Parra</b> Lorena Flórez Layos Sergio Hernández
2	Bienestar Docente		Luz Marina Zapata Santiago Tabares Lorena Florez Layos

**ANEXO 1- ASIGNACIÓN ACADÉMICA 2017**